

ORDENANZA N.º 223/76.-

VISTO: la Vigencia de la ley provincial N.º 78594;

Considerando: Las facultades otorgadas por la mencionada norma legal para dar de baja al personal por razones de Servicios, teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y concreto proceso de purgatorio de la administración comunal, sin connotaciones partidistas ni sectoriales;

El Intendente Municipal de la Ciudad de Tostado sanciona y promulga con fuerza de Ordenanza:

ARTICULO 1.º: Autorizase hasta el 31 de Diciembre de 1976, a dar de baja, por razones de servicios al personal de la planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la administración pública, comunal o cualquier otra dependencia de la Municipalidad de Tostado. —

ARTICULO 2.º: El personal que sea dado de baja, siempre que tenga una antigüedad mínima de seis meses, tendrá derecho a percibir una indemnización...

a un mes de la última retribución - asignaciones regulares permanentes, y remuneraciones adicionales por cada año de servicio o fracción no inferior a seis meses cumplidos en la administración municipal, pero su monto no podrá exceder de veinte mil pesos (\$20.000.--), por cada año de servicio. -

Artículo 3º: La indemnización prevista en el artículo anterior, es excluyente de cualquier otra que por despido pudiera corresponder al agente, la que estará sujeta a ningún gravamen impositivo, se abonará en cuotas mensuales consecutivas iguales a la retribución a que se refiere el artículo anterior. No exceder el número de años y fracción computables de seis, el total del haber indemnizable se pagará en seis cuotas iguales y consecutivas. -

Artículo 4º: No tendrán derecho a indemnización los agentes que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones:

- 1) Los comprendidos en la ley N° 21.260 del 24/3/76. -
- 2) Los que hayan pertenecido a organizaciones para policiales o a grupos de custodia o protección no autorizados legalmente.
- 3) Los que percibiendo un sueldo no hayan registrado la asistencia correspondiente al servicio a que estaban afectadas.
- 4) Los designados sin cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre información previa favorable por la Secretaría de Informaciones del Estado y la policía federal, y/o resultaron con antecedentes de favorable o favorablemente de dar cumplimiento a tales disposiciones, o bien con documentación de identificación personal adulterada. -

5) Los designados sin el cumplimiento de los requisitos de ingreso exigidos en aquellos casos en que tal situación sea imputable a los mismos. —

6) Los que constituyan un factor real o potencial de perturbación del normal funcionamiento del organismo, o dependencia, a la cual pertenecen. —

7) Los que gocen de un beneficio previsional, cuyo haber de jubilación, retiro o pensión sea igual superior al máximo mensual establecido en el art. 2º. Si el haber mensual del beneficio previsional fuera inferior la indemnización se calculará tomando como base la diferencia existente entre uno y otro. —

ARTICULO 5º. —: Quedará asimismo suspendido el reconocimiento y pago de las indemnizaciones previstas en la presente Ordenanza, al personal que a la fecha de la baja, se encontrare sometido a sumario administrativo y/o proceso criminal en virtud de la imputación de delitos o infracciones que de alguna manera fueran incompatibles con los requisitos y condiciones que deben observar los agentes y funcionarios municipales, hasta tanto finalicen los respectivos actuaciones la condena en el proceso penal o la resolución administrativa firme que imponga la cesantía o exoneración del agente implicará la pérdida del derecho a la indemnización. —

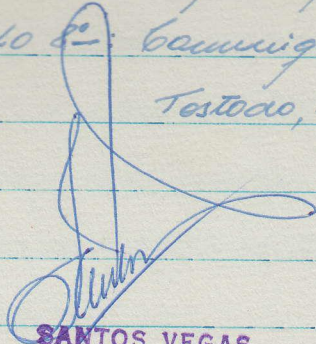
ARTICULO 6º. —: Los importes de las indemnizaciones se atenderán con los partidas presupuestarias a los que se imputen los haberes de los agentes dados de baja con los créditos que a tal efecto arbitrará el intendente municipal por ante el superior gobierno de la provincia. —

ARTICULO 7º. —: Depende en adelante hasta el 31 de diciembre de 1976, toda norma legal, ordenanza, decreto o resolución de cualquier naturaleza que se ponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, que establezca el pago de indemnización

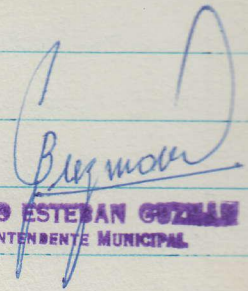
distintas a las que aquí se establecen. —

ARTICULO 8º: Comuníquese, publíquese y archívese. —

Tostado, Septiembre 24 de 1976. —



SANTOS VEGAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
M. HACIENDA Y FINANZAS



BENIGNO ESTEBAN GUZMÁN
INTENDENTE MUNICIPAL